

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Vehículos de la vía pública y depósito de los mismos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en el artículo 57 de la citada norma legal.

ARTICULO 2.- NATURALEZA

La exacción que se regula tiene la naturaleza de tasa por la realización de actividades de la competencia municipal o por la utilización de bienes municipales, que afectan de modo particular a personas determinadas, cuya actuación o negligencia den lugar a acciones de la Administración Municipal, de oficio o a instancias de Autoridades o Funcionarios, por razones de seguridad, tráfico o de orden urbanístico.

ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE

Son objeto de estas tasas:

- a) La actividad de recogida de vehículos de la vía pública, tanto por los camiones-grúa del Ayuntamiento como por aquellos otros que éste contratase para tal fin, y desplazamiento de los mismos con motivo del aparcamiento de vehículos de forma que perturbe, obstaculice o entorpezca el tránsito, en los supuestos previstos en el Código de la Circulación, en la Ordenanza de Circulación, Peatones y Vehículos de este Municipio y en los Bandos dictados por la Alcaldía que así lo establezcan o bien a requerimiento de Autoridades o Funcionarios que, en el ejercicio de su cargo, estuviesen facultados para ordenar la retirada del vehículo.
- b) La utilización de los espacios destinados a depósito de los vehículos que hubiesen sido retirados de la vía pública, por algunos de los motivos señalados en el párrafo a) de este artículo.
- c) La inmovilización de vehículos con medios técnicos en la vía pública por parte de los Agentes de la Autoridad

ARTICULO 4.-DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá:

- a) Con la realización de la actividad por los Servicios Municipales de recogida de vehículos, entendiéndose que aquella se ha producido con la simple iniciación de las acciones necesarias para la retirada de aquellos, conforme a lo establecido en el artículo 292-III-e) del Código de la Circulación.
- b) Cuando hayan transcurrido 24 horas desde el momento de la entrada del vehículo en los recintos del Ayuntamiento habilitados al efecto, en cuanto se refiere a las Tasas devengadas por depósitos.
- c) Cuando hayan transcurrido 24 de la inmovilización técnica en la vía pública.

ARTICULO 5.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

ARTICULO 6.- TARIFAS

Las tasas exigibles se determinarán según la cuantía indicada en las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Recogida de vehículos de la vía pública

1.1.	Ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas, bicicletas:	42,00 €
1.2.	Vehículos hasta 1.500 KG.:	84,00 €
1.3.	Vehículos de más de 1500 KG :	142,00 €
1.4.	Recogidas en festivos y nocturnos	50% recargo
▪	Ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas, bicicletas:	63,00 €
▪	Vehículos hasta 1.500 KG.:	126,00 €
▪	Vehículos de más de 1500 KG:	213,00 €

1.5 Enganche sin retirada : minoración en un 50% de la tasa correspondiente.

1.6 En los servicios fuera del casco urbano se aplicará 1,10 .-€ por kilómetro hasta el depósito en concepto de transporte

Epígrafe 2.- Depósito de vehículos. Euros por día o fracción

2.1	Almacenaje de motocicletas y vehículos de dos ruedas	6,00 €
2.2	Almacenaje de vehículos de hasta 1.500 Kg.....	15,00 €
2.3	Almacenaje de vehículos de más de 1.500 Kg.....	30,00 €

Epígrafe 3.- Inmovilización de vehículos en la vía pública con medios técnicos, cepto.

La tasa a cobrar será de 15,00.-€, una vez pasadas las 24 horas de la inmovilización.

REGLAS DE APLICACIÓN

A efectos de aplicación de la tarifa correspondiente se considerará:

HORARIO NOCTURNO: el comprendido entre las 20:00 horas (p.m.) y las 8:00 horas (a.m.)

FESTIVO: los sábados desde las 13:00 horas (p.m.), os domingos y las festividades de carácter nacional, autonómico o local.

ENGANCHE SIN RETIRADA: comprende aquellos casos en que el conductor del vehículo se presente en el lugar de los hechos y pudiese retirar el vehículo por sus propios medios sin que exista causa que lo impida y abone la tasa en el acto.

Las Tasas a que se refieren los epígrafes 2 y 3 serán aplicables cuando hubieran transcurrido 24 horas desde la recogida del vehículo, sin que sea retirado por su propietario.

Debido a las características técnicas del servicio no computarán las horas comprendidas entre las 00:00 del sábado a las 00:00 del lunes.

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION

Las presentes tarifas se exigirán mediante autoliquidación.

El personal adscrito al Servicio de recogida de vehículos documentará sus actuaciones en fichas conforme al modelo establecido por la Jefatura de la Policía Local, que servirán de base para practicar las autoliquidaciones tributarias (según modelo aprobado como Anexo a la presente Ordenanza) , así como para el control de la devolución de los vehículos.

En base a los documentos expresados en el apartado anterior, se procederá a calcular la correspondiente autoliquidación tributaria, cuyo ingreso realizarán los interesados, en las propias oficinas del Servicio. Igualmente, el ingreso podrá efectuarse a través de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación municipal.



En los enganches sin retirada se requiere el cobro inmediato en la vía pública, este se realizará mediante recibo talonario, con copia.

El primer día hábil de cada semana se procederá a realizar el ingreso del importe de las autoliquidaciones cobradas durante la semana anterior, en la cuenta bancaria que designe la Tesorería Municipal .

La Tesorería municipal recibirá copia del ingreso, de las autoliquidaciones ingresadas y de las fichas de control, en el mismo plazo a que se refiere el apartado anterior.

ARTICULO 9.-

1. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que estuvieran en depósito, mientras no se acredite haber hecho efectivo el pago de las tasas devengadas por aplicación de la presente ordenanza, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma prevista en el Artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. El pago de las liquidaciones de las presentes tasas no excluyen, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de tráfico o de Policía Urbana.

ARTICULO 10.- VEHICULOS ABANDONADOS

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que estuvieran depositados en los locales establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1965 y de 8 de marzo de 1967, sobre vehículos abandonados o estacionados en las vías públicas y en la de 14 de febrero de 1974 por la que se regula la retirada y depósito de vehículos abandonados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza permaneciendo en vigor mientras no sea modificada o derogada.

Modificación para 2015 publicada en BOPZ num. 299 de 31-12-2014

**AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS
DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS – EJERCICIO 2015**

CONTRIBUYENTE:	
NIF/CIF:	

UNIDADES	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	TOTAL
	Epígrafe 1.- Recogida de vehículos de la vía pública		
	1.1. Ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas, bicicletas:	42,00 €	
	1.2. Vehículos hasta 1.500 kgs.:	84,00 €	
	1.3. Vehículos de más de 1.500 kgs.:	142,00 €	
	1.4. Recogidas en festivos y nocturnos: 50% de recargo:		
	➤ Ciclomotores y otros vehículos de dos ruedas, bicicletas:	63,00 €	
	➤ Vehículos hasta 1.500 KG.:	126,00 €	
	➤ Vehículos de más de 1500 KG:	213,00 €	
	1.5. Enganche sin retirada : minoración en un 50% de la tasa correspondiente.	- €	-
	1.6. En los servicios fuera del casco urbano se aplicará 1,10 .-€ por kilómetro hasta el depósito en concepto de transporte	1,10 €	
	Epígrafe 2.- Depósito de vehículos. Euros por día o fracción		
	2.1. Almacenaje de motocicletas y vehículos de dos ruedas	6,00 €	
	2.2. Almacenaje de vehículos de hasta 1.500 Kg	15,00 €	
	2.3. Almacenaje de vehículos de más de 1.500 Kg	30,00 €	
	Epígrafe 3.- Inmovilización de vehículos en la vía pública		
	3. Inmovilización en la vía pública con medios técnicos (cepo)	15,00 €	
	SUMA TOTAL INGRESO		

Podrá realizar el ingreso en efectivo en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias:

BANCO SANTANDER	ES09 - 0049 – 5067 – 55 – 2113002467
BANTIERRA	ES03 - 3191 – 0144 – 38 – 4006893327
BBVA	ES19 - 0182 – 1457 – 36 – 0010005661
CAJA RURAL DE TERUEL	ES16 - 3080 – 0078 – 00 – 2143228423
IBERCAJA	ES39 - 2085 – 1017 – 28 – 0300143116
LA CAIXA	ES66 - 2100 – 4354 – 99 – 0200001619

En La Almunia de Doña Godina, a _____ de _____ de 201__

REGLAS DE APLICACIÓN

A efectos de aplicación de la tarifa correspondiente se considerará:

HORARIO NOCTURNO: el comprendido entre las 20:00 horas (p.m.) y las 8:00 horas (a.m.)

FESTIVO: los sábados desde las 13:00 horas (p.m.), los domingos y las festividades de carácter nacional, autonómico o local.

ENGANCHE SIN RETIRADA: comprende aquellos casos en que el conductor del vehículo se presente en el lugar de los hechos y pudiese retirar el vehículo por sus propios medios sin que exista causa que lo impida y abone la tasa en el acto.

Las Tasas a que se refiere el epígrafe 2 serán aplicables cuando hubieran transcurrido 24 horas desde la recogida del vehículo, sin que sea retirado por su propietario.

El presente documento no será válido sin el justificante bancario de su pago